

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00390-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN** contra **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN
Apoderada Demandante: LILIANA JAZMÍN MOLINA GONZÁLEZ
Rep. Leg. Demandado: HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO
Apoderado Demandado: JHON ALEXANDER FLORÉZ SÁNCHEZ
Testigos: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, JHON JAIRO ARROYABE, RICARDO IGNACIO FLOREZ LA ROTTA y CARMEN ROSA SALAMANCA TUNARROSA.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, e igualmente, se escucha el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada, así como el interrogatorio de parte al demandante.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores EDDNY TITAN PACHÓN RAMÍREZ y FREDY ALEXANDER HERRERA. Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de los señores JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, JHON JAIRO ARROYABE, RICARDO IGNACIO FLOREZ LA ROTTA y CARMEN ROSA SALAMANCA TUNARROSA.

Como quiera que no quedan pruebas por practicar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 1º de septiembre de 2014 y el 28 de enero del año 2019, en el marco del cual percibió como una remuneración la suma de \$1´700.000.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.**, a pagarle al demandante **JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN**, la suma de \$963.322, a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 código sustantivo de trabajo, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

El valor reseñado deberá ser indexado, tomando para el efecto IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula; índice final sobre índice inicial por valor histórico, que

corresponde al valor de la condena, igual a valor indexado, debiéndose tomar como índice inicial, el correspondiente al del mes de febrero del año 2019 y como índice final, el mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra por el aquí accionante. Esto, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a la condena infligida, y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se releva del estudio de las planteadas.

QUINTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$700.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO – AD - HOC**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:06:07

Firmado Por:

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f420f87dd7880e0293fcb6961a0282e4f2d96c5b43c580cce845195ff36e36

Documento generado en 21/10/2021 07:21:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**